

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2685-2018**

**CELEBRADA EL 23 DE AGOSTO DEL 2018**

**ARTÍCULO III, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio R-814-2018 del 03 de agosto del 2018 (REF. CU-574-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que traslada el recurso de apelación (oficio ORH.2018.331 del 27 de julio del 2018) planteado por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, contra la Resolución de Rectoría R-264-2018, referente al nombramiento de la señora Theodosia Mena Valverde como funcionaria ad honoren, del 20 de julio al 31 de agosto del 2018.**
- 2. El oficio ORH.2018.352 del 14 de agosto del 2018 (REF. CU-619-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta ampliación del recurso de revocatoria elevado en apelación al Consejo Universitario, mediante oficio R-814-2018.**
- 3. El oficio O.J.2018-344 del 21 de agosto del 2018 (REF. CU-634-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen respecto al recurso en apelación presentado en contra de la Resolución de Rectoría R-264-2018, referente al nombramiento ad honoren de la señora Theodosia Mena, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio respecto al recurso en apelación presentado en contra de la Resolución de Rectoría 264-2018, sobre el nombramiento ad honorem de la Sra. Theodosia Mena.

Asimismo, por medio de oficio SCU-2018-189, se remite a esta Oficina, copia de la ampliación del recurso presentado por la señora Rosa María Vindas, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.

**ALEGATOS DE LA RECURRENTE**

La recurrente manifiesta, que si bien el artículo 104 del Estatuto de Personal, permite al Rector generar una contratación a colaboradores de manera ad-honorem, lo cierto es que esto no inhibe el resto de normativa vigente, pues indica que en el caso de personal jubilado la norma específica a diferencia de lo que se aplica en el país, establece que los jubilados solo pueden ser recontractados por medio tiempo y para actividades específicas. Agrega que en el caso de la UNED por autonomía, este tipo de nombramientos tienen norma específica y es contraria a lo establecido por la Procuraduría, siendo así que no procede para la UNED este nombramiento.

### **CRITERIO:**

No lleva razón la recurrente en sus alegatos, no existe normativa específica que prohíba, como quiere hacer ver, nombramientos ad-honorem para los casos de administrativos, ni los cargos potestad del Rector, ya que más bien el Estatuto de Personal por medio de su artículo 104, lo regula y autoriza. Asimismo no lleva la razón al indicar que según *"(...) en nuestro artículo 102 es categórico y unido a los criterios de la Procuraduría General de la República, que sí permite que los miembros de altos poderes que tiene autoridades en sus puestos, puedan ejercer los mismos ad-honorem en nuestro caso, ni los administrativos, ni los cargos que sean potestad del rector, procede que se les aplique sienta jubilados este beneficio, pues en la UNED por nuestra autonomía, este tipo de nombramientos tiene norma específica y es contraria a lo establecido por la Procuraduría General de la República, siendo así que no procede para la UNED este nombramiento"*. No indica el artículo 102 de manera alguna **prohibición** para los puestos administrativos, no se debe hacer limitaciones donde la ley no las hace.

Se debe aplicar por lo tanto el artículo 104 del Estatuto de Personal, que en lo que interesa indica:

"El funcionario "ad-honorem" es aquel que colabora en forma permanente, sin recibir remuneración, en algunos de los cargos de la UNED. Deberá ser nombrado por el Rector, a iniciativa propia o a propuesta de uno de los Vicerrectores o Directores. Si ingresare en el Régimen de Carrera Universitaria, el tiempo servido en forma continua en esta condición, se considerará para efectos de asignación de una categoría".

Debemos además indicar, que en su base jurídica, indica la recurrente que para efectos de contratación de personal jubilado administrativo, aplica norma supletoria interna, a saber el Reglamento vigente para la contratación de jubilados. Al respecto, el reglamento invocado indica en su artículo 1:

"ARTICULO 1: Ámbito de aplicación del Reglamento. Este Reglamento **norma la contratación de académicos jubilados** al amparo del Régimen de Jubilaciones del Magisterio Nacional, **artículo 76 de la**

**Ley 7531 Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional**". (Negrita y subrayado no son del original)

A su vez indica el artículo 76 de la Ley 7531 "Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional", al cual remite el artículo anterior:

"Artículo 76.- **Revisión por reingreso El jubilado que reingrese en la vida activa, con percepción de salario a cargo del Estado o sus instituciones, suspenderá** la percepción de su jubilación durante el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS UNIDAD DE ACTUALIZACIÓN NORMATIVA 26 tiempo en que se encuentre activo a excepción, estrictamente, del personal académico al servicio de las instituciones de enseñanza superior estatales recontratados hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de posgrado o investigación, de conformidad con los requisitos que cada entidad establecerá al efecto. Para lo dispuesto en el párrafo anterior, el jubilado que vuelva a la vida activa deberá comunicar su alta, con copia del acto de nombramiento, dirigida a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que ordenará suspender las prestaciones durante el tiempo que indique el acto de nombramiento" (negrita y subrayado no son del original)

Vemos de esta manera, que el Reglamento que pretende se aplique si **es de académicos jubilados, no de personal administrativo, y que de todos modos SÍ SE APLICA para jubilados que reingresen a la vida activa con percepción de salario a cargo del Estado o sus Instituciones**, el cual no es el caso que nos ocupa.

En los alegatos presentados en su ampliación de la apelación indica: "*al ser el funcionario ad-honorem en la UNED un simple colaborador, que no debe ejercer funciones de responsabilidad, como lo son el tomar las actas del CONRE y remitir sus acuerdos, solicito que se acoja en apelación el recurso planteado por Recursos Humanos, en contra del acuerdo notificado en el oficio R-264-2018*".

Indicamos que no lleva razón, tal y como se ha explicado, el funcionario ad-honorem no es un simple colaborador, el mismo es un funcionario público, con todas las obligaciones inherentes al cargo encomendado. Al respecto y tomando en cuenta la base jurídica que la misma desarrolla en su escrito, es importante resaltar que por medio de oficio **C-045-1997**, la Procuraduría reconsidero lo indicado en criterio C-158-96, en el siguiente sentido:

"CONCLUSION: De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el nuevo análisis del asunto conduce, necesariamente, a un conclusión diferente de la contenida en el criterio seguido en el dictamen C-158-96 de 24 de setiembre de 1996, cuya reconsideración se ha solicitado. Ello debido a que, según las razones que se han expuesto, cuando las leyes de pensiones,

así como la propia Ley de Administración Financiera de la República (artículo 49), impiden a las personas pensionadas ocupar cargo "remunerado" en la administración pública, a contrario sensu, debe interpretarse que sí es jurídicamente procedente servirlos en forma ad honorem. Igualmente, la disposición del numeral 111, aparte 1º de la Ley General de la Administración Pública, es categórica en el sentido de que se es servidor público independientemente del carácter "remunerado" de la actividad respectiva. Luego, al no existir, según las razones dadas en el anterior análisis (dictámenes de este Despacho, doctrina y los mismos ejemplos prácticos) limitación alguna para que en esos casos el puesto se desempeñe en forma permanente o habitual, no existe base jurídica para imponer restricciones en sentido contrario. Con fundamento en lo expuesto, se reconsidera en lo pertinente el dictamen C-158-96 de 24 de setiembre de 1996".

Con base en lo anteriormente indicado, se demuestra, que existe norma habilitante para que el Rector realice en el ejercicio de sus competencias nombramientos ad- honorem (artículo 104 del Estatuto de Personal), contrario a lo que quiere hacer ver la recurrente sobre la prohibición para realizarlos y además, el funcionario ad-honorem no es una persona que solo ostenta un cargo, sino que, además, tiene funciones administrativas asignadas dentro de la organización administrativa. Estamos ante un caso donde el nombramiento de una persona en el cargo de funcionario ad-honorem, implica la asignación efectiva de funciones administrativas. En esta dirección, la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 111, es clara en el sentido que es servidor público la persona que **presta servicios** a la Administración.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Con base en lo anteriormente expuesto, se recomienda declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto y confirmar de esta manera la resolución impugnada.

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.2018-344 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, contra la Resolución de Rectoría R-264-2018, referente al nombramiento de la señora Theodosia Mena Valverde como funcionaria ad honorem, del 20 de julio al 31 de agosto del 2018, y se confirma la resolución impugnada.**

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 1)****CONSIDERANDO:**

La nota del 14 de agosto del 2018 (REF. CU-618-2018), suscrita por la funcionaria Carolina Esquivel Solís, en la que solicita que se modifique el artículo 49 del Estatuto de Personal (recargo de funciones y subrogación), para que sea aplicado en puestos administrativos a personas nombradas en tiempos menores al tiempo completo.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud planteada por la funcionaria Carolina Esquivel Solís, con el fin de que analice su pertinencia y presente un dictamen al plenario, a más tardar el 28 de setiembre del 2018.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO IV, inciso 2)****CONSIDERANDO:**

La nota del 13 de agosto del 2018 (REF. CU-620-2018), suscrita por el señor Carlos Pacheco Solórzano, tutor de la Cátedra de Lengua y Literatura, en el que solicita que se cumpla con la sentencia No. 3207-2014 del Juzgado de Trabajo, Sección Segunda, II Circuito Judicial de San José, y se haga efectivo el pago correspondiente a anualidades.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la administración y a la Oficina Jurídica la solicitud del señor Carlos Pacheco Solórzano, para que se realicen las acciones pertinentes.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO IV, inciso 3)****CONSIDERANDO:**

El oficio PROCI 115-2018 del 14 de agosto del 2018 (REF. CU-623-2018), suscrito por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno, en el que remite el reporte de resultados de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno del Consejo Universitario, correspondiente al 2018.

**SE ACUERDA:**

Dar por recibido el reporte de resultados de la Autoevaluación del Sistema de Control Interno del Consejo Universitario, correspondiente al 2018 y se solicita a la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario dar seguimiento a las acciones que se deben realizar.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 4)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio DF 232-2018 del 13 de agosto del 2018 (REF. CU-624-2018), suscrito por el señor Delio Mora Campos director financiero a.i., en el que solicita el nombramiento interino del señor Roberto Ocampo Rojas, en la jefatura de la Oficina de Control de Presupuesto, por un período de seis meses, a partir del 12 de setiembre del 2018.

**SE ACUERDA:**

Nombrar en forma interina al señor Roberto Ocampo Rojas, como jefe a.i. de la Oficina de Control de Presupuesto, por un período de seis meses, del 12 de setiembre del 2018 al 11 de marzo del 2019.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 5)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio DF 231-2018 del 13 de agosto del 2018 (REF. CU-625-2018), suscrito por el señor Delio Mora Campos director financiero a.i., en el que solicita el nombramiento interino de la señora Grace Alfaro Alpizar, en la jefatura de la Oficina de Presupuesto, por un periodo de seis meses, a partir del 20 de setiembre del 2018.

**SE ACUERDA:**

1. **Nombrar en forma interina a la señora Grace Alfaro Alpízar, como jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, por un período de seis meses, del 20 de setiembre del 2018 al 19 de marzo del 2019.**
2. **Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos iniciar el proceso de concurso para la selección del/la jefe de la Oficina de Presupuesto.**

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO IV, inciso 6)****CONSIDERANDO:**

**El oficio SCU-2018-190 del 17 de agosto del 2018 (REF. CU-626-2018), suscrito por Ana Myriam Shing Sáenz, coordinadora general de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que informa que se recibió oficio ORH-2018-352 (REF. CU-619-2018), en relación con la ampliación del recurso de revocatoria presentado por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en contra de la resolución R-264-2018, referente al nombramiento de la señora Theodosia Mena Valverde como funcionaria ad honorem.**

**SE ACUERDA:**

**Tomar nota de la información brindada por la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario.**

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO IV, inciso 7)****CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.2018-325 del 08 de agosto del 2018 (REF. CU-627-2018), suscrito por el señor Juan Pablo Alcázar Villalobos, asesor legal de la Oficina Jurídica, en el que emite nuevo dictamen referente al proyecto de “LEY CONTRA LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN PARAÍDOS FISCALES”, Expediente No. 20.437, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir nuevo dictamen sobre el proyecto de ley: “Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales”, Expediente N. 20.437, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2679-2018, art. III, inciso 1), celebrada el 26 de julio de 2018.

## **RESULTANDO**

1. Que el artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

***ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. Que el artículo 87 de la Carta Magna consagra la Libertad de Cátedra, como un principio fundamental de la Educación.

***ARTÍCULO 87.-** La libertad de cátedra es principio fundamental de la enseñanza universitaria.*

3. Que la Ley de Creación de la Universidad Estatal a Distancia, Ley N. 6044, en el artículo 1 indica:

*Artículo 1º.- Créase la Universidad Estatal a Distancia (UNED), como una institución de educación superior especializada en la enseñanza a través de los medios de comunicación social.*

4. Que son objetivos de Universidad, establecidos en el artículo 2 de su ley de creación:

“d. Contribuir a la investigación científica para el progreso cultural, económico y social del país; (...)  
i. Fomentar el espíritu científico, artístico, cultural y cívico del pueblo costarricense”.

5. Que la Ley N. 8623, declara a la UNED, como Institución Benemérita de la Educación y Cultura de Costa Rica.

## **CONSIDERANDOS**

### **a. Sobre el antecedente que originó el proyecto de ley:**

La iniciativa de ley forma parte de la lista de soluciones legislativas recomendadas en el informe final (expediente legislativo N° 19.973) rendido a la Asamblea Legislativa, por la comisión especial de investigación dedicada a analizar la información hecha pública a partir de la investigación periodística internacional, en torno al bufete panameño Mossack-Fonseca, con el fin de identificar los mecanismos o prácticas utilizadas para eludir o evadir tributos.

### **b. Sobre el objeto de la iniciativa de ley:**

La presente iniciativa procura incorporar a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 de 6 de octubre de 2004, los artículos 13 bis, 20 bis, 20 ter, 57 bis y 57 ter, con el propósito de prohibir de manera explícita a los servidores públicos, la realización o participación en actividades lucrativas en paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria, además pretende convertir en delito la conducta de incumplir esa prohibición legal.

**c. De la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422.**

Resultan de importancia, los siguientes artículos de la norma supra citada.

Por servidor público debe entenderse; según el artículo 2:

**Artículo 2º-Servidor público.** *Para los efectos de esta Ley, se considerará servidor público toda persona que presta sus servicios en los órganos y en los entes de la Administración Pública, estatal y no estatal, a nombre y por cuenta de esta y como parte de su organización, en virtud de un acto de investidura y con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. Los términos funcionario, servidor y empleado público serán equivalentes para los efectos de esta Ley. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a los funcionarios de hecho y a las personas que laboran para las empresas públicas en cualquiera de sus formas y para los entes públicos encargados de gestiones sometidas al derecho común; asimismo, a los apoderados, administradores, gerentes y representantes legales de las personas jurídicas que custodien, administren o exploten fondos, bienes o servicios de la Administración Pública, por cualquier título o modalidad de gestión.*(El subrayado no pertenece al original)

Nótese que el artículo hace un desarrollo muy amplio de lo que debe entenderse por servidor público además de establecer su equivalencia con los términos funcionario y empleado. También extiende sus alcances a los funcionarios de hecho y a las personas que trabajan para las empresas públicas.

Por otra parte, el artículo 21 de la ley de cita, establece la obligatoriedad a un sector amplio de servidores públicos de declarar ante el ente contralor su situación patrimonial.

**Artículo 21.-Funcionarios obligados a declarar su situación patrimonial**

*Deberán declarar la situación patrimonial, ante la Contraloría General de la República, según lo señalan la presente ley y su reglamento, los diputados a la Asamblea Legislativa, el presidente y los vicepresidentes de la República; los ministros, con cartera o sin ella, o los funcionarios nombrados con ese rango y los viceministros; los magistrados propietarios y suplentes del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones; los jueces y las*

juezas de la República, tanto interinos como en propiedad; el contralor y el subcontralor generales de la República; el defensor y el defensor adjunto de los habitantes; el procurador general y el procurador general adjunto de la República; el fiscal general de la República; los fiscales adjuntos, los fiscales y los fiscales auxiliares del Ministerio Público; los rectores, los contralores o los subcontralores de los centros estatales de enseñanza superior; el regulador general de la República; los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, así como los respectivos intendentes; los oficiales mayores de los ministerios; los miembros de las juntas directivas, excepto los fiscales sin derecho a voto; los presidentes ejecutivos, los gerentes, los subgerentes, los auditores o los subauditores internos, y los titulares de las proveedurías de toda la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los regidores, los propietarios y los suplentes, y los alcaldes municipales. (El subrayado no pertenece al original)

También, declararán su situación patrimonial los empleados de las aduanas, los empleados que tramiten licitaciones públicas, los demás funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del Estado; los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, según la enumeración contenida en el reglamento de esta ley, que podrá incluir también a empleados de sujetos de derecho privado que administren, custodien o sean concesionarios de fondos, bienes y servicios públicos, quienes, en lo conducente, estarán sometidos a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

El contralor y el subcontralor generales de la República enviarán copia fiel de sus declaraciones a la Asamblea Legislativa, la cual, respecto de estos funcionarios, gozará de las mismas facultades que esta ley asigna a la Contraloría General de la República en relación con los demás servidores públicos.

Si bien es cierto, el artículo anterior engloba una amplia gama de servidores públicos, la mayoría con altos puestos, la administración pública no tiene dominio pleno del capital patrimonial de la totalidad de sus funcionarios.

Sobre el contenido de la declaración de la situación patrimonial, el artículo 29 de la ley de referencia, en cuanto a la participación de los servidores públicos obligados a rendirla, indica:

**Artículo 29.-Contenido de la declaración.** Además de lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley, el servidor público deberá incluir en su declaración, en forma clara, precisa y detallada, los bienes, las rentas, los derechos y las obligaciones que constituyen su patrimonio, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero; también consignará una valoración estimada en colones. (...)

2. De los bienes muebles deberá indicarse al menos lo siguiente: (...)

e) De la participación en sociedades o empresas con fines de lucro, el nombre completo de la entidad, la cédula jurídica, el cargo o puesto que el funcionario ocupa en ellas, el domicilio, el número de acciones propiedad del declarante, el tipo de estas y su valor nominal, así como los aportes en efectivo y en especie efectuados por el declarante; asimismo, las sumas recibidas por dividendos en

los últimos tres años, si los hay, y los dividendos de la empresa por su participación societaria en otras organizaciones, nacionales o extranjeras. (...)

El legislador mediante el inciso anterior, construyó que los servidores públicos obligados a rendir declaración de bienes patrimoniales, declararen su participación societaria en sociedades anónimas constituidas dentro o fuera del país; sin embargo, la norma no prohíbe la participación de estos en sociedades o actividades lucrativas fuera del país cuyos territorios sean considerados paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.

**d. Sobre el articulado del proyecto de ley N. 20.437:**

El artículo 13 bis de la iniciativa de ley en análisis define que debe entenderse por paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria, de la siguiente manera:

**Artículo 13 bis- Paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.**

Un país o jurisdicción se considerará como paraíso fiscal cuando no cuente con legislación de impuesto sobre la renta, o su tasa de impuesto de renta para personas jurídicas sea un cuarenta por ciento (40%) inferior a la tasa vigente en Costa Rica. De igual forma, un país o jurisdicción se considerará como jurisdicción no cooperante en materia tributaria cuando no cuente con un acuerdo o convenio internacional válido para permitir el intercambio de información tributaria con nuestro país y que incluya mecanismos de intercambio automático de información. (El subrayado no pertenece al original)

Teniendo por definido los conceptos, paraíso fiscal y jurisdicción no cooperante, el artículo 20 bis, establece la prohibición de participar o realizar actividades lucrativas.

Los funcionarios a los cuales se les aplicaría la prohibición serían:

El Presidente de la República, los Vicepresidentes, los Magistrados del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los Ministros, Diputados, el Contralor y el Subcontralor generales de la República, el Defensor y el Defensor adjunto de los habitantes, el Procurador General y el Procurador General adjunto de la República, el Regulador General de la República, el Fiscal General de la República, los Viceministros, los Oficiales Mayores, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los directores administrativos de entidades descentralizadas, instituciones autónomas, semiautónomas y empresas públicas, los superintendentes de entidades financieras, de valores y de pensiones, sus respectivos intendentes, así como los alcaldes municipales y los subgerentes y los subdirectores administrativos, los contralores y los subcontralores internos, los auditores y los subauditores internos de la Administración Pública, miembros de juntas directivas de bancos estatales, así como los directores generales y subdirectores generales, los directores y subdirectores de departamento y los titulares de proveeduría del sector público, no podrán realizar inversiones, mantener cuentas abiertas en entidades financieras, tener participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas de cualquier naturaleza, o ser miembros de juntas directivas de sociedades mercantiles u otras

entidades de derecho privado, cuando estas actividades se realicen en países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria del Estado como paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria. (El subrayado no pertenece al original)

La presente prohibición aplicará también para las personas aspirantes o concursantes a los puestos supra citados.

El artículo 20 ter, extiende el deber de informar de los servidores públicos obligados a declarar, siendo que éstos deberán informar sobre la participación de sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad en actividades lucrativas en sitios considerados según la ley, como paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.

El deber de informar se indica así:

**Artículo 20 ter- Deber de informar sobre participación de parientes en paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria**

Todos los servidores públicos establecidos en el artículo anterior deberán informar anualmente a la Administración Tributaria si sus cónyuges o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado realizan inversiones, mantienen cuentas abiertas en entidades financieras, tienen participaciones económicas o accionarias en personas jurídicas de cualquier naturaleza, o son miembros de juntas directivas de sociedades mercantiles u otras entidades de derecho privado, cuando estas actividades se realicen en países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria del Estado como paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria. (El Subrayado no pertenece al original)

Por último, los artículos 57 bis y 57 ter, tipifican la conducta y establecen la sanción a imponer.

**Artículo 57 bis- Sanción por participar en paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes.**

Será sancionado con prisión de dos a ocho años quien infrinja la prohibición establecida en el artículo 20 bis de esta ley.

**Artículo 57 ter- Sanción por no informar sobre participación de parientes en paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria.**

Será sancionado con prisión de tres meses a un año quien no cumpla el deber de información establecido en el artículo 20 ter de esta ley.

**e. Sobre la responsabilidad del funcionario público:**

En cuanto a este tema, la Procuraduría General de la República en dictamen 056-J del 30/05/2000, manifestó:

A diferencia de la responsabilidad de la Administración, la responsabilidad del funcionario no es objetiva, sino subjetiva, de conformidad con la regulación que contiene la Ley General de la Administración Pública. Esto es, el funcionario público es personalmente responsable, cuando haya actuado con culpa grave o dolo (arts. 199 y 210 de la Ley General de la Administración Pública). (el subrayado no pertenece al original)

*"Asimismo, no debe olvidarse la diversidad existente en la Ley General citada, en cuanto a la causa de responsabilidad frente a tercero: tratándose de la administración, responde por todos los daños causados por su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero (artículo 190.1); los funcionarios públicos, por el contrario, sólo deben responder cuando hayan actuado con dolo o culpa grave (artículo 199.1). De tal suerte, al disponerse la solidaridad en la responsabilidad frente a terceros (artículo 201), el administrado puede elegir si desea encauzar su demanda contra la Administración –conforme al numeral 190–, contra el funcionario responsable –amparándose en el artículo 199–, o contra ambos, en cuyo caso no tendría derecho a más de una indemnización plenaria (artículo 202 *ibídem*). Por ende, no se está en presencia de un caso de litis consorcio pasivo necesario..." (Sentencia No. 29, de las 14:30 horas del 14 de mayo de 1993)." (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia N° 112 de 14:25 horas del 25 de noviembre de 1994)*

De la anterior opinión jurídica se debe destacar que, y como lo afirma el órgano consultor estatal, el funcionario público solamente es personalmente responsable de sus actos cuando en estos haya mediado culpa grave o dolo. No pudiendo extender la responsabilidad por hechos de terceros al servidor público; pues la responsabilidad penal o disciplinaria en materia penal y administrativa es personalísima.

### CONCLUSIONES

1. El proyecto de ley N. 20.437, presenta falencias de técnica jurídica en materia de responsabilidad penal y administrativa del funcionario público; pues pretende ignorar la normativa, jurisprudencia y doctrina en esta materia.
2. Los artículos 20 ter y 57 ter del proyecto de ley en consulta exhiben probables vicios de inconstitucionalidad, por cuanto, la responsabilidad penal del funcionario público es **personalísima**, lo que significa que siempre se responderá por hecho propio, nunca sobre hecho ajeno.
3. Dados los argumentos vertidos en este criterio, se recomienda al Consejo Universitario pedir a la Asamblea Legislativa reformular el proyecto de ley 20.437 y, que se tome en cuenta este documento como insumo en el replanteamiento de la iniciativa de ley."

### SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen O.J.2018-325 de la Oficina Jurídica.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) no avala el proyecto de "LEY CONTRA LA PARTICIPACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS EN PARAÍDOS FISCALES", Expediente No. 20.437, y le recomienda reformularlo, tomando**

como insumo el criterio de la Oficina Jurídica de la UNED, transcrito en el considerando de este acuerdo.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 8)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2018-342 del 16 de agosto del 2018 (REF. CU-628-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2681-2018, Art. V, inciso 2), celebrada el 09 de agosto del 2018, referente a la situación planteada por la Vicerrectoría Académica y la Oficina de Recursos Humanos, en relación con el nombramiento de encargados de cátedra y programa, indica que debido a que está pendiente por parte de la administración la presentación de la propuesta de perfil y por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la propuesta de modificación al capítulo correspondiente a la designación de encargados de cátedra y de programa del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, es necesario que ingresen los requerimientos solicitados para hacer la valoración correspondiente por parte de esa Oficina.

**SE ACUERDA:**

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 9)**

**CONSIDERANDO:**

Que el puesto de la jefatura de la Oficina de Servicios Generales se encuentra vacante.

**SE ACUERDA:**

Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos iniciar el proceso de concurso para la selección del/la jefe de la Oficina de Servicios Generales.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 10)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio VE-253-2018 del 14 de agosto del 2018 (REF. CU-633-2018), suscrito por el señor Carlos Montoya Rodríguez, vicerrector ejecutivo, en el que solicita el nombramiento interino del señor Delio Mora Campos, como director financiero a.i., a partir del 15 de setiembre del 2018.

**SE ACUERDA:**

1. Nombrar en forma interina al señor Delio Mora Campos, como director financiero a.i., por un período de seis meses, del 15 de setiembre del 2018 al 14 de marzo del 2019.
2. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos iniciar el proceso de concurso para la selección de/la director(a) financiero(a).

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 11)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio ORH.2018.361 del 14 de agosto del 2018 (REF. CU-635-2018), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2681-2018, Art. III, inciso 2), celebrada el 09 de agosto del 2018, en el que se acoge el dictamen O.J.2018-330 de la Oficina Jurídica y se rechaza su recurso de revocatoria contra el nombramiento del señor Edgar Castro Monge, como vicerrector de Planificación, indica que una vez que en el acuerdo se incorpore el término “ad-honoren”, procederá por principio de obediencia a ejecutar el acuerdo.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Oficina Jurídica este asunto, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Consejo Universitario, a más tardar el 29 de agosto del 2018.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 12)****CONSIDERANDO:**

El oficio CCP.660.2018 del 16 de agosto del 2018 (REF. CU-636-2018), suscrito por la Comisión de Carrera Profesional, en el que se transcribe el acuerdo tomado en sesión 21 del 07 de agosto del 2018, inciso B y ratificado el 14 de agosto del 2018, en el que indica que esa Comisión recibirá documentos hasta el 31 de agosto del 2018, debido a que en el último cuatrimestre se realizarán tareas asignadas por la Comisión de Asuntos Jurídicos, en relación con el Reglamento de Carrera Universitaria.

**SE ACUERDA:**

1. Solicitar a la Comisión de Carrera Profesional que aclare a la comunidad universitaria el comunicado enviado el 13 de agosto del 2018, dado que el Consejo Universitario es ajeno a la decisión que tomó esa Comisión, de suspender la recepción de solicitudes.
2. Instar a la Comisión de Carrera Profesional a no interrumpir la recepción de solicitudes, dado los efectos negativos que ocasionan esta decisión.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO V, inciso 1)****CONSIDERANDO**

1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, sesión 663-2018, Art. IV, inciso 1), celebrada el 22 de agosto del 2018 (CU.CPDOyA-2018-033), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2681-2018, Art. IV, inciso 28), del 09 de agosto del 2018, (CU-2018-549), en relación con el oficio ORH-RS-18-1444 del 08 de agosto del 2018, suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite la propuesta de perfil, cartel de publicación y cronograma para la selección del/la director(a) de Producción de Materiales Didácticos.

- 2. El análisis y la discusión realizada por la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, en sesión 663-2018, celebrada el 22 de agosto del 2018, relativa a la selección del/la director(a) de Producción de Materiales Didácticos.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Aprobar el siguiente perfil para el puesto de director(a) de Producción de Materiales Didácticos y el respectivo cartel de publicación:**

<b>Universidad Estatal a Distancia</b> <b>OFICINA DE RECURSOS HUMANOS</b> <b>UNIDAD DE SERVICIOS AL PERSONAL</b> E-mail: karvajal@uned.ac.cr Telefax: 2283-01 13 Oficina: 2527-2453	
<b>CARGO</b>	<b>DIRECTOR PRODUCCION ACADÉMICA</b> <i>(Código 361001-00)</i>
<b>OBJETIVO DEL PROCESO</b>	Producir materiales didácticos, con calidad, eficiencia y oportunidad, utilizando las nuevas tecnologías que apoyen el proceso de aprendizaje a distancia.
<b>PROPÓSITO DEL PUESTO</b>	Planeación, dirección, articulación, coordinación, control y supervisión de las actividades académicas y administrativas que se realizan en la Dirección de Producción Académica.
<b>PRINCIPALES FUNCIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Planear, dirigir, coordinar y supervisar las labores de producción de material didáctico que se emplea en la Universidad.</li> <li>▪ Analizar, asesorar y proponer a las autoridades universitarias políticas, planes y programas de acción correspondiente a su área de actividad, con el fin de mantener una oferta de materiales actualizada y congruente con el modelo educativo de la UNED.</li> <li>▪ Hacer evaluaciones periódicas de los resultados, con el de realizar cambios y ajustes necesarios de manera que no se afecte el cumplimiento de los objetivos preestablecidos.</li> </ul>
<b>REPORTA</b>	Vicerrector Académico
<b>PERFIL</b>	
<b>REQUISITOS ACADÉMICOS</b>	Licenciatura o Maestría en Administración, Educación, Ciencias Sociales o Ciencias Exactas.
<b>REQUISITOS DESEABLES</b>	Maestría académica o Doctorado en administración, educación, ciencias sociales o ciencias exactas.
<b>EXPERIENCIA</b>	<p>Cuatro años de experiencia en actividades relacionadas con la producción de materiales, la edición y el uso de las TIC's para el aprendizaje.</p> <p>Tres años de experiencia en la gestión de las funciones del proceso administrativo (planeación, dirección, ejecución y control).</p> <p><b>(Ambas experiencias pueden o no ser simultáneas)</b></p>
<b>REQUISITO LEGAL</b>	Miembro activo del Colegio Profesional respectivo
<b>COMPETENCIAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Liderazgo</li> <li>• Coordinación</li> <li>• Pensamiento Estratégico</li> <li>• Planificación y seguimiento</li> <li>• Negociación y Manejo de conflictos</li> <li>• Ética</li> </ul>
<b>CONDICIONES DEL PUESTO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Disponibilidad para trabajar fuera de la jornada ordinaria, cuando las necesidades del servicio lo requieran.</li> <li>✓ Haber recibido o estar dispuesto a recibir los cursos de Ética en la Función Pública e Inducción.</li> <li>✓ Disponibilidad para desplazarse a diferentes zonas del país o fuera del país.</li> </ul>

2. **Avalar las fechas establecidas en el cronograma enviado por la Oficina de Recursos Humanos.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

1. **El dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 460-2018, Art. V, inciso 1), celebrada el 22 de agosto del 2018 (CU.CPP-2018-032), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2677-2018, Art. III, inciso 8), celebrada el 19 de julio del 2018 (CU-2018-505), en el que se remite el oficio OPRE-585-2018 del 16 de julio del 2018 (REF. CU-538-2018), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpizar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite la propuesta de tablas de aranceles para el 2019.**
2. **El oficio FEU 1711-8 del 17 de agosto del 2018 (REF.CU-638-2018), suscrito por la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED, en el que remite el criterio sobre la propuesta de aranceles 2019.**

**SE ACUERDA:**

1. **Aprobar un incremento del 2% en los aranceles de la Universidad para el 2019.**
2. **No aumentar los aranceles en los programas del Sistema de Estudios de Posgrado y en los de Gerontología que estén destinados a adultos mayores.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V, inciso 3)**

**CONSIDERANDO:**

1. **El oficio R-872-2018 del 22 de agosto del 2018 (REF. CU-640-2018), suscrito por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que expone situación acontecida durante su viaje a Panamá, para participar en la CXII Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA).**

2. En sesión extraordinaria 2680-2018, Art. I, celebrada el 1 de agosto del 2018; el Consejo Universitario autorizó la participación en la CXII Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), que se realizó en la Universidad Autónoma de Chiriquí, UNACHI, Panamá, del 6 al 8 de agosto del 2018.
3. Según indica el señor rector, durante la revisión de pasajeros y equipaje en el aeropuerto de Panamá el 6 de agosto del 2018, el personal a cargo manipuló con fuerza la bandeja que contenía los artículos personales, provocando que estos se salieran de la banda y cayeran fuertemente al suelo, por lo que la pantalla del teléfono celular institucional se quebró.
4. El Reglamento de Viáticos al Exterior para los Funcionarios y Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia en su Artículo 9 ***GASTOS NO PREVISTOS EN EL ACUERDO O RESOLUCIÓN DEL VIAJE***, establece que: “El Consejo Universitario o el Rector, según sea el caso, podrán (ante casos debidamente razonados y justificados por el funcionario interesado), reconocer a posteriori el pago de viáticos, gastos de transporte y otros gastos necesarios incurridos durante la gira, no previstos en el acuerdo de viaje, para lo cual se harán las ampliaciones correspondientes al acuerdo de viaje original.” (el subrayado no es del original).
5. El Reglamento de Viáticos al Exterior para los Funcionarios y Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia en su Artículo 17: ***PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LAS LIQUIDACIONES DE VIÁTICOS AL EXTERIOR***, indica que: “Cuando una liquidación de gastos de viaje al exterior del país no haya sido presentada dentro de los 7 días hábiles posteriores al regreso de él o la funcionaria, deberá presentar una solicitud formal para la aprobación de la liquidación extemporánea, cuya autorización será de la siguiente manera: a) Para el Rector de la UNED, Miembros del Consejo Universitario y Auditor Interno, la autorización para la presentación extemporánea de la liquidación de gastos en el exterior del país, será tomada por acuerdo del Consejo Universitario de la UNED. b) Para el resto de funcionarios de la Universidad, la autorización por la presentación extemporánea de la liquidación de gastos en el exterior del país, será emitida por el Rector, ya sea mediante resolución o avalando la solicitud con su firma.” (El subrayado no es del original).
6. El teléfono celular del señor rector es un activo institucional que sufrió un daño imprevisto en un viaje oficial fuera del país, por lo que fue imperativo su arreglo en forma inmediata, debido a la necesidad de estar comunicado con la UNED y la necesidad de acceder a la información contenida en este, base de las reuniones a realizarse en el CSUCA.

**SE ACUERDA:**

- 1. Autorizar el reconocimiento económico de \$219.35 (doscientos diecinueve dólares con 35/100) al rector, señor Luis Guillermo Carpio, por concepto de reparación de la pantalla del teléfono celular institucional, según consta en la factura No. 0403 de la empresa Android Solutions BH, S.A., como gasto no previsto durante su viaje a Panamá, para participar en la CXII Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), del 6 al 8 de agosto del 2018, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2680-2018, Art. I, del 01 de agosto del 2018.**
- 2. Autorizar al señor rector, Luis Guillermo Carpio, la presentación extemporánea de la liquidación de gastos de su viaje a Panamá, del 6 al 8 de agosto del 2018.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V, inciso 4)**

**CONSIDERANDO:**

**El informe presentado por el señor Rodrigo Arias Camacho, miembro externo del Consejo Universitario, en relación con su participación en el conversatorio “El valor público de la Universidad: UNED, aportes al país en el quinquenio 2013-2017”, realizado el 22 de agosto del 2018.**

**SE ACUERDA:**

**Invitar a una próxima sesión del Consejo Universitario a los señores José Pablo Meza, director del Centro de Investigación y Evaluación Institucional (CIEI), y Leonardo Picado, investigador del CIEI, con el fin de que realicen una presentación del estudio “El valor público de la Universidad: UNED, aportes al país en el quinquenio 2013-2017”.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V, inciso 5)****CONSIDERANDO:**

El informe brindado por el señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi, referente al Plan Fiscal y las acciones que se han tomado al respecto.

**SE ACUERDA:**

Designar a la señora Guiselle Bolaños Mora como representante del Consejo Universitario ante la Comisión de Crisis integrada por la Rectoría, con el fin de que se analicen los acontecimientos y las diferentes alternativas que se presenten en relación con la reforma fiscal.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO V, inciso 6)****CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2018-342 del 16 de agosto del 2018 (REF. CU-628-2018), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que, en atención a lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2681-2018, Art. V, inciso 2), celebrada el 09 de agosto del 2018, referente a la situación planteada por la Vicerrectoría Académica y la Oficina de Recursos Humanos, en relación con el nombramiento de encargados de cátedra y programa, indica que debido a que está pendiente por parte de la administración la presentación de la propuesta de perfil y por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la propuesta de modificación al capítulo correspondiente a la designación de encargados de cátedra y de programa del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, es necesario que ingresen los requerimientos solicitados para hacer la valoración correspondiente por parte de esa Oficina.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo los oficios de la Vicerrectoría Académica, oficios VA-314-2018 del 30 de julio del 2018 (REF. CU-568-2018); y la Oficina Jurídica, oficio O.J.2018-342 del 16 de agosto del 2018 (REF. CU-628-2018) relacionados con este tema, como insumo en el análisis de la propuesta de Manual Descriptivo de Puestos para el Sector

**Profesional, planteada por la Oficina de Recursos Humanos, específicamente lo referente al perfil del encargado de cátedra y encargado de programa.**

**ACUERDO FIRME**

**AMSS\*\*\***